



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00092
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): PABLO TRIANA BENITEZ y ALICIA MUÑOZ BENITEZ

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Se informa que el curador ad litem designado, por comunicación recibida el 02 de febrero de 2024, manifiesta no aceptar la designación solicita su relevo. Se informa que el abogado Henry Romero Trujillo, si bien, en varias designaciones previas ha manifestado problemas de salud para ejercer el cargo de curador, ya está ejerciendo en este despacho nuevamente. Sírvase proveer.

Villanueva Santander, 11 de marzo de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial, en efecto se observa que el (la) profesional del derecho **Nidia Consuelo Bravo Acevedo** informa que no acepta su designación, atendiendo que en la actualidad ejerce como abogada en más de cinco designaciones como curadora ad litem, , por ello, procede el despacho a reemplazarla y conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem, se designa al abogado **Henry Romero Trujillo**, con T.P. No. 289.402 del C.S. de la Judicatura, como curador ad litem de la demandada **Alicia Muñoz Benítez**, profesional del derecho que ejerce habitualmente su profesión en este juzgado.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico registrado por él en el SIRNA, con las prevenciones del caso.

Una vez el abogado designado acepte el cargo, por secretaria deberá notificársele de la demanda y el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al (la) abogado (a) **Nidia Consuelo Bravo Acevedo**, de su cargo de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado al abogado **Henry Romero Trujillo**, con T.P. No. 289.402 del C.S. de la Judicatura, como curador ad litem de la demandada **Alicia Muñoz Benítez**, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00092
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): PABLO TRIANA BENITEZ y ALICIA MUÑOZ BENITEZ

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas al correo electrónico registrado por el profesional del derecho en el SIRNA, adjuntado copia del presente auto.

CUARTO: Una vez el abogado designado acepte su cargo, por secretaría notifíquese de la demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461577bd1381ae72fee8647da7cf5771ed78342d25d375a373c6b474c392e63f**

Documento generado en 12/03/2024 10:17:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>